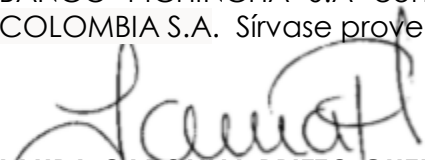


CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 09 de julio de 2021.

A despacho del señor Juez la presente demanda, con el escrito allegado por BANCO PICHINCHA S.A contentivo de cesión de crédito en favor de SINEL COLOMBIA S.A. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.997
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**, instaurado a través de abogado por el **BANCO PICHINCHA S.A** contra **NICOLAS DE JESUS CEBALLOS**, es allegado escrito contentivo de cesión de los derechos de crédito que el demandante, ostenta dentro del presente asunto, en favor de la sociedad SINEL COLOMBIA S.A, por considerarlo procedente el Despacho acepta la cesión de derechos de crédito que ha operado entre las partes antes mencionadas, teniendo para todos los efectos como demandante en la proporción que le corresponde al cesionario a la sociedad SINEL COLOMBIA S.A.,.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE la cesión que hace el demandante **BANCO PICHINCHA S.A**, a favor de la sociedad **SINEL COLOMBIA S.A**, de los derechos de crédito que posee en su favor en el presente asunto a cargo del deudor subrogándose al cesionario en calidad de acreedor de éste crédito, con los mismos derechos que se le endilgaban al cesionario.

SEGUNDO: En consecuencia téngase como parte del extremo activo de este asunto en calidad de demandante a **SINEL COLOMBIA S.A**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2013-00633
Laura

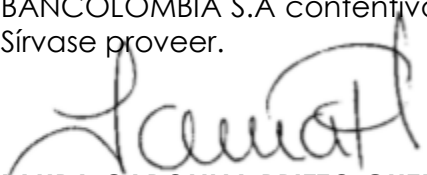
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No.**119** se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, **19 DE JULIO DE 2021**

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 13 de julio de 2021.

A despacho del señor Juez la presente demanda, con el escrito allegado por BANCOLOMBIA S.A contentivo de cesión de crédito en favor de REINTEGRA S.A.S. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1017
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de abogado por **BANCOLOMBIA S.A** contra **WILLIAM RIVERA GUTIERREZ**, es allegado escrito contentivo de cesión de los derechos de crédito que el demandante, ostenta dentro del presente asunto, en favor de la sociedad REINTEGRA S.A.S.

Como quiera que la aludida cesión cumple con los requisitos de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Despacho acepta la cesión de derechos de crédito que ha operado entre las partes antes mencionadas, teniendo para todos los efectos como demandante en la proporción que le corresponde al cesionario a la sociedad REINTEGRA S.A.S .

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE la cesión que hace el demandante **BANCOLOMBIA S.A**, a favor de la sociedad **REINTEGRA S.A.S**, de los derechos de crédito que posee en su favor en el presente asunto a cargo del deudor subrogándose al cesionario en calidad de acreedor de éste crédito, con los mismos derechos que se le endilgaban al cesionario.

SEGUNDO: En consecuencia téngase como parte del extremo activo de este asunto en calidad de demandante a **REINTEGRA S.A.S**

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado a través de estados por encontrarse trabada la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2018-00281-00
Laura

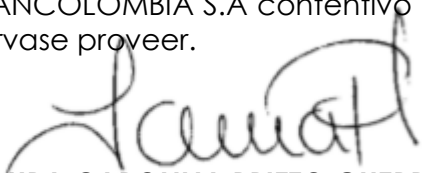
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. 119 se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, 19 de julio de 2021

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 13 de julio de 2021.

A despacho del señor Juez la presente demanda, con el escrito allegado por BANCOLOMBIA S.A contentivo de cesión de crédito en favor de REINTEGRA S.A.S. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1017
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de abogado por **BANCOLOMBIA S.A** contra **LEONARDO FABIO GARCIA CARDONA**, es allegado escrito contentivo de cesión de los derechos de crédito que el demandante, ostenta dentro del presente asunto, en favor de la sociedad REINTEGRA S.A.S.

Como quiera que la aludida cesión cumple con los requisitos de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, el Despacho acepta la cesión de derechos de crédito que ha operado entre las partes antes mencionadas, teniendo para todos los efectos como demandante en la proporción que le corresponde al cesionario a la sociedad REINTEGRA S.A.S .

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE la cesión que hace el demandante **BANCOLOMBIA S.A**, a favor de la sociedad **REINTEGRA S.A.S**, de los derechos de crédito que posee en su favor en el presente asunto a cargo del deudor subrogándose al cesionario en calidad de acreedor de éste crédito, con los mismos derechos que se le endilgaban al cesionario.

SEGUNDO: En consecuencia téngase como parte del extremo activo de este asunto en calidad de demandante a **REINTEGRA S.A.S**

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado a través de estados por encontrarse trabada la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

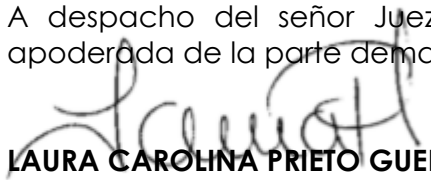


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2018-00787-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado Electrónico No. <u>119</u> se notifica a las partes la providencia que antecede. Jamundí, <u>19 de julio de 2021</u>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Jamundí, 16 de julio de 2021

A despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante. Sírvasse proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISUO MUNICIPAL

Jamundí, julio dieciséis (16) Dos Mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JOHN EDISON CADAVID MOLINA**, la apoderada judicial de la parte demandante Dra. JULIETH MORA PERDOMO, allega escrito mediante el cual aporta el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-978134**, en el cual se constata la inscripción del embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada, razón por la cual solicita se ordene la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles en mención.

Así las cosas y como quiera que se encuentra inscrita la medida de embargo ordenada por este Despacho, el juzgado procederá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del señor **JOHN EDISON CADAVID MOLINA, Identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-978134**, inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V), **ubicado en la calle 8H No. 51 sur-52 Urbanización ciudadela las flores, de esta municipalidad**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE a quien se le librá el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión.

De igual manera, se ordenará designar secuestre para desempeñar dicho cargo en la diligencia de secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al (a) señor (a) ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI – VALLE, para que se sirvan llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del señor **JOHN EDISON CADAVID MOLINA, Identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-978134**, inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V), **ubicado en la calle 8H No. 51 sur-52 Urbanización ciudadela las flores, de esta municipalidad**.

SEGUNDO: DESIGNESE como secuestre al(a) señor (a) ARIAS MANOSALVA BETSY INES, quien se localiza en la Calle 18A N°55-105 M-350 de la ciudad de Cali, email: balbet2009@hotmail.com, persona calificada para desempeñar dicho cargo, y el cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, que se lleva en la ciudad de Cali, a quien se le comunicara su designación.

Se le fijan como honorarios al (a) secuestre designado la suma de \$200.000MCTE.

Líbrese el comisorio de rigor.

TERCERO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónico, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

RAD.2019-00981-00
Natalia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado electrónico no. 119, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede. Jamundí, <u>19 DE JULIO DE 2021.</u>

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 09 de julio de 2021

A despacho del señor Juez, el presente proceso de restitución de bien inmueble arrendado, con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvasse proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **VERBAL- RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO-** de **KEVIN ANDRES ZAPATA PAZ** contra **CARLOS MARIO ARANGO ZULETA**, el demandante solicita se realice diligencia de lanzamiento del demandado conforme fue ordenado en el ordinal segundo de la sentencia.

Así las cosas, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librá el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario, a fin se sirva realizar la diligencia de lanzamiento del bien inmueble dado en arrendamiento al señor **CARLOS MARIO ARANGO ZULETA** y propiedad del señor **KEVIN ANDRES ZAPATA PAZ**, que se ubica en la Carrera 2 Sur No. 10 C-31 Urbanización Portal del Jordán, tal como fue ordenado en el ordinal de la sentencia No. 011 de fecha 05 de febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la **DILIGENCIA DE LANZAMIENTO** del bien inmueble dado en arrendamiento al señor **CARLOS MARIO ARANGO ZULETA** y propiedad del señor **KEVIN ANDRES ZAPATA PAZ**, que se ubica en la Carrera 2 Sur No. 10 C-31 Urbanización Portal del Jordán, tal como fue ordenado en el ordinal de la sentencia No. 011 de fecha 05 de febrero de 2021. Librese el comisorio de rigor, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
RAD. 2020-00155-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. 119 se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, 19 de julio de 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, julio 09 de 2021

A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado, informando la admisión y aceptación de la solicitud de procedimiento de negociación de deudas. Sírvase Proveer.



LAURA CAROLINA PREITO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 998

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Jamundí, Julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado en causa propia por la representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FERVICOOP** contra la señora **ESNEDA BENITEZ PINEDA**, el Dr. Frank Hernández Mejía, en su calidad de conciliador, mediante escrito con fecha de recibo 30 de junio de 2021, informa que la demandada ha radicado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante.

Da cuenta de la admisión y aceptación de la solicitud de procedimiento de negociación de deudas, presentada por la demandada, atendiendo lo establecido en los artículo 531 y siguientes de la ley 1564 de 2012, razón por la cual, solicita a esta instancia judicial, se suspenda el presente proceso y se cancelen las medidas de embargo que pesa sobre la pensión de la deudora y en caso de haberse realizado actuaciones posteriores a la fecha de aceptación de la solicitud, se deberá declarar la nulidad de las mismas, lo anterior, de conformidad con el numeral 1 del artículo 545 y el inciso segundo del artículo 548 de la Ley 1564 de 2012.

Así las cosas, teniendo en cuenta la petición elevada, este despacho judicial, accederá a ordenar la suspensión del presente asunto, por el término de sesenta (60) días, contados a partir de la aceptación de la solicitud, es decir, desde el día 24 de junio de 2021, al tenor de lo dispuesto en los arts. 544, 545 y 548 del Código General del Proceso.

Sin embargo, frente al pedimento de levantamiento de la medida cautelar que afecta la pensión de la deudora, deberá indicarse que tal efecto no esta contemplado en el artículo 545 del C.G.P, en lo que refiere a la aceptación del procedimiento de la negociación de deudas al que se ha sometido la señora Benítez, por lo tanto, la cancelación o levantamiento de la medida se torna improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a autos el escrito arrimado, para que obre y conste.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso, por el término de 60 días, contados a partir de la aceptación de la solicitud de Procedimiento de Negociación de

Deudas, presentada por la señora ESNEDA BENITEZ PINEDA, desde día **24 DE JUNIO DE 2021**, de conformidad con los artículos 544, 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

TERCERO: NIÉGUESE por improcedente la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad.2021-00170

Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. 119 se notifica a las partes la providencia que antecede.

Jamundí, 19 DE JULIO DE 2021

SECRETARIA: Jamundí, 13 de julio de 2021

A despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que el término para subsanar venció el 09 de julio de 2021, sin que fuera allegado escrito de subsanación por parte del actor. Sírvasse proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 1013
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria que antecede, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º. ORDENASE EL RECHAZO** del presente proceso **DIVISORIO O VENTA DEL BIEN COMUN** instaurado a través de apoderado judicial por la señora **GLORIA MARTINEZ ZAMORANO** contra **AMPARO MARTINEZ ZAMORANO, MIRIAM MARTINEZ ZAMORANO y NELLY MARTINEZ ZAMORANO.**
- 2º. SIN LUGAR A** entregar la demanda y sus anexos al actor, por tratarse de un expediente digital.
- 3º- ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00470-00

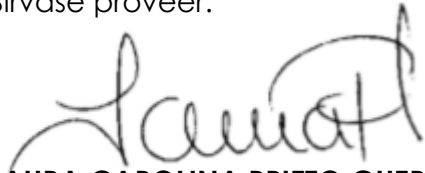
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico No. 119 por el cual se notifica el auto que antecede.

Jamundí, 19 de julio de 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de julio de 2021.

A despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvese proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 038

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Jamundí, julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la presente demanda de **CORRECCIÓN DE PARTIDA DE ESTADO CIVIL**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **MELVA CECILIA SÀNCHEZ GIRALDO** siendo el beneficiario de la petición el causante **JUAN ANTONIO OSORIO PATIÑO**, observa el despacho que reúne los requisitos legales exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 577 numeral 11, 578 y 579 de la Ley 1564 de 2.012 – Código General del Proceso, lo que conlleva al despacho a su admisión efectuándose los ordenamientos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CORRECCIÓN DE PARTIDAS DE ESTADO CIVIL**, para la corrección de la fecha de nacimiento que se indica en el Registro Civil de Nacimiento del causante **JUAN ANTONIO OSORIO PATIÑO**.

SEGUNDO: DECRETESE como pruebas aportadas por la parte actora; tales como:

DOCUMENTALES:

- a) Copia simple cédula de ciudadanía de la señora **MELVA CECILIA SÀNCHEZ GIRALDO**.
- b) Copia simple cédula de ciudadanía del causante **JUAN ANTONIO OSORIO PATIÑO**
- c) Copia autenticada del registro civil de nacimiento del causante **JUAN ANTONIO OSORIO PATIÑO**.
- d) Copia autenticada del registro civil de nacimiento de la señora **MELVA CECILIA SÀNCHE GIRALDO**.
- e) Partida de bautismo del causante **JUAN ANTONIO OSORIO PATIÑO**.
- f) Copia autentica del registro civil de defunción del causante **JUAN ANTONIO OSORIO PATIÑO**.

Déseles el justo valor probatorio que les asigna la ley a los documentos aportados por la libelista.

TESTIMONIALES: No fueron solicitados.

Ahora bien, en virtud a que no hay pruebas por evacuar diferente a las documentales, en firme este proveído, se proferirá la correspondiente sentencia anticipada, de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00528-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **119** se notifica a las partes el auto que antecede

Jamundí, **19 DE JULIO DE 2021**